



PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 680014189001- 2022-00071-00

DEMANDANTE: BANCO CREDIFINANCIERA S.A. – sigla CREDIFINANCIERA S.A.

DEMANDADOS: NANCY ESPARZA ARDILA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 726. MANDAMIENTO DE PAGO.

TRÁMITE: INSTANCIA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando que la presente demanda ejecutiva correspondió a este Despacho por reparto del 7 de julio de 2022. Sírvase Proveer, Bucaramanga 11 de junio de 2022.

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el líbello promovido por **CREDIFINANCIERA S.A.**, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de **NANCY ESPARZA ARDILA**, a fin de obtener el pago de las sumas de dinero contenidas en un pagare, junto con los respectivos intereses de plazo y moratorios a partir de su fecha de exigibilidad, se observa que cumple con los requisitos de ley como quiera que del mencionado título valor se desprende una obligación expresa, clara y exigible a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte demandada.

En ese orden de ideas, es necesario desde este momento, dejar establecido que el título base de la presente acción “PAGARÉ No 80000037309 ” **NO FUE PRESENTADO EN ORIGINAL SINO EN COPIA DIGITALIZADA**, documentos que serán admitido como título valor únicamente por la orden contenida en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 y desde ya se requiere a la apoderada demandante, para que bajo su custodia, guarda y responsabilidad, conserve el original y lo mantenga disponible para el momento en que sea requerido por este Despacho Judicial.

Dejadas las acotaciones anteriores, y en vista que la demanda cumple los requisitos contenidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P, en concordancia con el Artículo 6 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022, emitido por el Gobierno Nacional, por cuanto las obligaciones contenidas en la copia título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte demandada, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de **CREDIFINANCIERA S.A.**, quien actúa a través de apoderada judicial, y a cargo de **NANCY ESPARZA ARDILA** identificados con C.C. 63.317.116, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancelen las sumas de dinero y los intereses que se indican a continuación:

- a. Por la suma de \$ 5.410.902 correspondiente al capital contenido en el pagare base de la presente ejecución.



- b. Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda y hasta que se realice el pago total de la obligación.
- c. Por la suma de \$202.848 correspondiente a los intereses de plazo causados de 23 de febrero de 2019 al 01 de mayo de 2022.

SEGUNDO: DECIDIR en el momento procesal oportuno lo referente a las costas.

TERCERO: CORRER traslado al demandado por el término de diez (10) días de la demanda y sus anexos.

CUARTO: IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso ejecutivo por sumas de dinero de que trata el Artículo 424 del C.G.P. y siguientes, con la precisión que se tramitará en única instancia por ser de mínima cuantía.

QUINTO: NOTIFICAR esta providencia al ejecutado, en la forma prevista en los **Artículos 290, 291 y 292 C.G.P.** o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que se deberá informar al demandado el canal electrónico de este Juzgado: j01peqcacmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co. En caso de ser necesaria la remisión de la notificación **por aviso** se le recuerda al apoderado de la demádate que debe remitir copia cotejada y sellada del auto a notificar y se le sugiere además remitir copia cotejada y sellada tanto de la demanda como sus anexos.

SEXTO: REQUERIR al apoderado judicial, para que, bajo su custodia, guarda y responsabilidad, conserve el original del título ejecutivo base de la presente acción y lo mantenga disponible para el momento en que sea requerido por este Despacho Judicial.

SÉPTIMO: RECONOCER personería adjetiva a la profesional del derecho **INGRI MARCELA MORENO GARCÍA** identificado con CC. 1.098.660.398 y T.P 358.708 del CSJ como apoderado judicial de la parte demandante, advirtiéndole que solo se tendrán en cuenta los escritos que provengan del correo registrado en la plataforma SIRNA.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90734c2da9cc2b6da56df71c4ec3aa22a0e43f927e8761d952f97621bdf094e3**

Documento generado en 11/07/2022 01:25:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>